



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Ejecución de sentencia nulidad de matrimonio católico
Solicitantes	María Luz Rendón Delgado, CC. 25.096.840 Hilder Ruíz Castrillón, CC. 4.560.500
Radicado	05001 31 10 014 2022 00071 00
Decisión	Ordena ejecución e inscripción de sentencia eclesiástica que decretó la nulidad de matrimonio canónico.
Sentencia	073

Se ha recibido por reparto comunicación remitida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín, dando cuenta del Decreto de Ejecutoria y parte resolutive de la sentencia definitiva de la nulidad matrimonial correspondiente a la señora **María Luz Rendón Delgado** y el señor **Hilder Ruíz Castrillón**; lo anterior, a fin de proceder a ordenar la anotación que corresponde en los libros del estado civil de las personas.

Conforme a lo anterior se tiene que, mediante sentencia definitiva de primera instancia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín, el 7 de septiembre de 2021 fue declarado nulo el matrimonio celebrado en la parroquia La Inmaculada Concepción, el 22 de febrero de 1971, por la señora **María Luz Rendón Delgado** y el señor **Hilder Ruíz Castrillón**.

Ahora, dado que, el artículo 147 del Código Civil dispone que las providencias de nulidad proferidas por la respectiva autoridad religiosa, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará sus anotaciones en el registro civil, por lo que, para su acatamiento, se dispondrá su inscripción ante **la Notaría Única de Salamina, Caldas, bajo el Tomo 11, Folio 122 del 12 de junio**



de 1971, al igual que en el Libro de Varios de esa misma dependencia. Y así mismo, se inscribirá en los registros civiles de nacimiento de los ex cónyuges. Lo anterior, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 44 y 72 del Decreto 1260 de 1970.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Catorce de Familia de Medellín**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Decretar la ejecutoria de la sentencia proferida respecto a la nulidad de matrimonio canónico celebrado entre la señora **María Luz Rondón Delgado** y **el señor Hilder Ruíz Castrillón**, en la parroquia La Inmaculada Concepción, el 22 de febrero de 1971. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 147 del Código Civil.

SEGUNDO: Inscribir lo dispuesto en la presente providencia, en **la Notaría Única de Salamina, Caldas, bajo el Tomo 11, Folio 122 del 12 de junio de 1971**, al igual que en el Libro de Varios de esa misma dependencia. Y así mismo, en los registros civiles de nacimiento de los ex cónyuges. Procédase por secretaría a expedir y enviar las copias que corresponden-.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del sistema S. XXI.

CUARTO: Se ordena la notificación de la presente decisión en **estados**.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2242560d43e891fb31db2d75958d436fa30dd5a061f054b0659c8ba4af3eb6d**

Documento generado en 23/03/2022 08:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>